

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01

REF: ULR/031-DVA-2024

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES

Esta Unidad emitió resolución a las quince horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se requirió a la titular y regente de Farmacia ■ que en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la referida resolución, presentara en tiempo y forma el cronograma requerido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, y que solicitarán la inspección de seguimiento respectiva, asimismo que presentaran las facturas que respaldaran la adquisición de los productos detallados en el romano I de la referida resolución.

II. POR RECIBIDO Y AGREGADO

Escrito presentado en fecha ■, firmado por ■, en su calidad de titular de Farmacia ■ por medio del cual en lo medular informa que se ha presentado en tiempo y forma el cronograma solicitado, así como los motivos por los cuales no se habían presentado las facturas solicitadas en la inspección de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés. Anexó al mismo cronograma de cumplimiento presentado ante la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas y copia certificada de crédito fiscal emitido por ■.

III. ARCHIVO DE EXPEDIENTE

En virtud de lo anterior, esta Unidad en aplicación del principio de verdad material regulado en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos—LPA—, ha verificado que el referido establecimiento ha presentado cronograma de cumplimiento ante la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Dirección, por lo que será esta última la encargada de darle seguimiento a dicho procedimiento; y solo en caso de evidenciarse incumplimientos a la legislación farmacéutica vigente, esta Unidad procederá a tomar las acciones que corresponden.

Asimismo y con fundamento en el principio de Buena Fe reconocido en el artículo 3 numeral 9 de la LPA que dispone: «(...) todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes», se tendrá por cierto lo alegado y por consiguiente se colige que la titular de Farmacia ■ acató el requerimiento realizado; sin embargo, se le insta que en lo sucesivo realice todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a la normativa farmacéutica vigente; caso contrario, se ejercerán las acciones legales correspondientes que podrían devenir en un procedimiento administrativo sancionador que traería consecuencias negativas o en su caso otras actuaciones regulatorias que podrían limitar el funcionamiento del establecimiento. En ese sentido, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

IV. RESOLUCIÓN

En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 65, 69, 86 inciso final, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 de la Ley de Medicamentos; 3 número 8, y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Se tiene por cumplido* el requerimiento efectuado a [REDACTED] y a [REDACTED] mediante resolución emitida a las quince horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.
- b) *Archívese*, el presente procedimiento administrativo de diligencias varias administrativas; por las razones expuestas en esta resolución.
- c) *Notifíquese*.

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....
.....